



Honorable Legislatura del Chubut

PROYECTO DE LEY N°

058/19

CALIFICACION:

[Espacio vacío para la calificación]

CLASIFICACION:

RAMA:

XIX - SEGURIDAD PUBLICA

Guillermo Federico **MARTOCCIA**
Director de Digesto Jurídico
Honorable Legislatura del Chubut

Firma y sello
Oficina Digesto Jurídico

AUTOR: EDUARDO CONDE

COAUTOR/ES: MANUEL PAGLIARONO – JACQUELINE CAMINOA

EXTRACTO: CREASE EL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT COMO UNA INSTITUCIÓN CIVIL, JERARQUIZADA, CON CARÁCTER PROFESIONAL Y FUNCIÓN SOCIAL.

Fecha de Ingreso a Mesa de Entradas: 05-06-2019

Firma
Responsable Mesa de Entradas



HONORABLE LEGISLATURA
DIGESTO JURIDICO

Rawson (Ch.), 06 de junio de 2019.-

A la Secretaría de Enlace
de la Honorable Legislatura
del CHUBUT. -

S _____ / _____ D.-

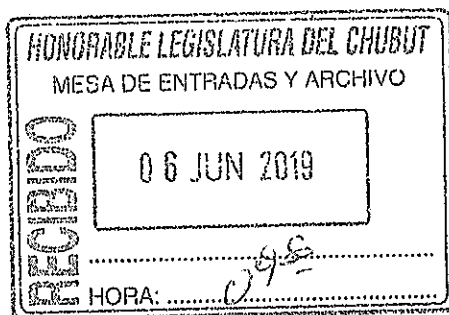
Ref.: Proyecto de Ley N° 058/19.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de sugerirle sea removido del texto de referencia la cláusula derogatoria indeterminada contenida en el artículo 57° del mismo.-

En el caso se deben individualizar – acorde reglas de técnica legislativa – la norma que se pretende derogar. El fundamento radica en la incertidumbre que genera al operador destinatario de la norma dilucidar a que reglamentaciones y normas legales se refiere la manda legal generando, *ergo*, incertidumbre en cuanto al alcance del texto del proyecto de referencia.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.-

Esteban Augusto Cerra
Abogado
Dirección
Digesto Jurídico



DICTAMEN N° 13 /19 ODJ – HL.-

Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut
Mitre 550 Rawson-Chubut Tel. (0280) 4484448 Int: 1155-1169
digesto@legischubut.gov.ar



Honorable Legislatura del Chubut

FORMULARIO AUTOR/COAUTOR
(Artículo 79º Reglamento Orgánico)

PROYECTO LEY Nº 058|19 AÑO: 2019

AUTOR/ES - Eduardo CONDE- Jacqueline CAMINOA- Manuel PAGLIARONI
COAUTOR/ES:

Manuel Juan PAGLIARONI
DIPUTADO PROVINCIAL
Bloque UCR - Cambiemos

Jacqueline Celeste CAMINOA
DIPUTADA PROVINCIAL
Bloque UCR - Cambiemos

Eduardo José CONDE
DIPUTADO PROVINCIAL
Bloque UCR - Cambiemos
Firma y Sello

Fecha de Ingreso Mesa de Entradas: 05 JUN 2019
CLAUDIO MARCELO FERRARI
s/c Jefe
Mesa de Entradas y Archivo
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut
Responsable Mesa Entradas



*Honorable Legislatura
del Chubut*

B. Mitre 550 - (9103) Rawson - Chubut

U. C. R. - Cambiemos

Proyecto de Ley N° 058/19

FUNDAMENTOS

La democracia aún está en deuda con la materia alusiva al servicio penitenciario, en el ámbito federal y desde luego con mayor razón en el ámbito de nuestro territorio provincial.

Chubut es una de las pocas provincias argentinas que no tienen creado un servicio penitenciario. La normativa de aplicación alude a la participación del Estado a través de las fuerzas policiales.

Debemos avanzar en este sentido sancionando una norma que le de sustento a una nueva concepción del servicio, con una visión superadora a la noción de encierro, y en donde cobre elevada significación los principios rectores del ordenamiento constitucional y supranacional en relación a la plena vigencia de los derechos humanos.

El concepto actual, dicen, es llevar a una persona al infierno, como son nuestras cárceles, y que del infierno salgan ángeles para reinsertarse en la sociedad.

El concepto policial del servicio debe erradicarse, reemplazándose su actual concepción —la seguridad de los penales—, por el de la reinserción social del sujeto sometido a prisión.

Esa reinserción no pasa por brindar al detenido normas éticas, morales y religiosas sobre la vida y su concepción, aspectos reservados exclusivamente a cada uno de los seres humanos. Se trata de hacerle saber con absoluta y profunda convicción, de que la ley debe cumplirse y la sociedad se ha organizado a través de la norma jurídica para su subsistencia.

En el ámbito nacional se avanza asimismo en la elaboración de un proyecto de ley que reforme el régimen vigente del año 1973, acuñado bajo la vigencia del gobierno militar.

Se trata al igual que nuestra iniciativa, de un proyecto con conducción civil y con fundamento filosófico en la integración social de los detenidos.

En nuestra provincia hubo intentos frustrados de sancionar la norma que hoy nos convoca.

Debemos generar un cuerpo de agentes civiles en distintas ramas de las ciencias sociales a fin del objetivo primordial, la mediación con el preso en lugar de la represión.

Desde luego que la norma es la base de partida de un proceso complejo en el tiempo, que demandará formación humana y recursos económicos, pero debe hacerse porque la posibilidad de trabajar en la reinserción también hace a la prevención del delito. Debemos crear condiciones edilicias adecuadas, que posibiliten la ejecución de la norma, con espacios para aulas, espacios de esparcimiento y recreación, bibliotecas, centros de estudio, lugares para el desarrollo de actividades laborales, oficios, etc.

La estructura del servicio tendrá una Dirección Provincial, direcciones de cuerpo central y de cuerpo auxiliar en seguridad.

El personal se agrupará en dos áreas: a) Personal Penitenciario; b) Personal Civil y Administrativo.



*Honorable Legislatura
del Chubut*

B. Mitre 550 - (9103) Rawson - Chubut

U. C. R. - Cambiemos

Desde luego que la iniciativa demandará una inversión económica como asimismo un proceso de capacitación del personal que ocupará los distintos cargos a crearse.

En este contexto auspiciamos el nacimiento de una política criminal ajustada a los nuevos imperativos vigentes.

Eduardo José CONDE
DIPUTADO PROVINCIAL
Bloque UCR - Cambiemos

HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT	
MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO	
SECRETARÍA	05 JUN 2019
	HORA: 11:45



*Honorable Legislatura
del Chubut*

B. Mitre 550 - (9103) Rawson - Chubut

U. C. R. - Cambiemos

Proyecto de Ley N° 5819

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**TITULO I
Objeto y finalidad**

Naturaleza y Funciones

Artículo 1°.- Crease el Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut como una institución civil jerarquizada, con carácter profesional y función social que tiene por misión la custodia, guarda y trato de las personas privadas de la libertad.

Dependencia Institucional

Artículo 2°.- El Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut dependerá del Poder Ejecutivo Provincial, jerárquicamente del Ministerio de Gobierno. Será su competencia el dictado de los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del Servicio Penitenciario Provincial.

Competencia

Artículo 3°.- El Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut actuará, conforme a la Ley, en todas las Unidades de Detención de la Provincia, salvo en aquellas sometidas a jurisdicción federal, militar o policial, a excepción de las Alcaldías Provinciales.

La seguridad exterior en las unidades sometidas a su jurisdicción estará a cargo de la Policía de la Provincia del Chubut.

Auxiliar de la Justicia

Artículo 4°.- El Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut será auxiliar de la Justicia, y en consecuencia aceptará y ejecutará las órdenes que esta le imparta.

Funciones

Artículo 5°.- El Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut será de naturaleza social, pensando en la readaptación del recluso, y comprenderá:

- a. La dirección de todos los establecimientos de detención de la Provincial, conforme a la competencia estipulada en el Artículo N° 3 de la presente Ley.
- b. Asegurar un trato digno, atención y adecuadas condiciones de privación de libertad.
- c. Asistencia al interno en el ejercicio de sus derechos.
- d. Implementación de acciones tendientes al desarrollo personal de los internos.
- e. Garantizar la seguridad y custodia de los internos.
- f. Cumplir las resoluciones judiciales.



*Honorable Legislatura
del Chubut*

B. Mitre 550 - (9103) Rawson - Chubut

U. C. R. - Cambiemos

- g. Cooperación con el organismo a cargo de la reintegración social de los internos.
- h. Asesoramiento al Poder Ejecutivo en materia de Política Penitenciaria.
- i. Cooperación con otros organismos en la elaboración de políticas de prevención del delito.
- j. Llevar estadísticas penitenciarias y realizar investigaciones.
- k. Colaborar con las personas u organismos que desarrollen actividades en el interior de las unidades.
- l. Propiciar y mantener acuerdos de cooperación e intercambio informativo, técnico y científico con instituciones similares o afines nacionales o extranjeras.

TITULO II

Principios básicos de actuación

Respeto a la Ley

Artículo 6°.- La persona detenida será un sujeto de derecho que tendrá menoscabada únicamente su libertad ambulatoria.

Sólo se podrán limitar sus derechos de conformidad con los Pactos y Tratados Internacionales, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes, respetando a su espíritu y cuando la limitación esté habilitada y resulte estrictamente necesaria, proporcionada y justificada con relación al bien jurídico a tutelar. De cada limitación se dará inmediata notificación al juez de ejecución o juez competente.

Lo miembros del Servicio Penitenciario de la Provincial del Chubut actuarán de acuerdo a las normas internacionales, constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Principios básicos de actuación

Artículo 7°.- El personal del Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut en el desempeño de sus funciones deberá sujetar su conducta a las siguientes pautas de actuación:

- a- Respeto y protección de la dignidad humana y mantenimiento y defensa de los derechos humanos de todas las personas a su cargo, debiendo tratar a todo interno con respeto.
- b- Posibilitar y fomentar todas aquellas actividades que tiendan al desarrollo de la persona del interno, y en particular las actividades culturales, educacionales y laborales.
- c- Comunicar de inmediato a la autoridad judicial y administrativa, que corresponda, cuando la capacidad del establecimiento a su cargo se encuentra a un 10% de su capacidad máxima de alojamiento.
- d- Brindar a las personas procesadas un trato apropiado a su condición de no condenadas. A las personas que se encuentren procesadas se las deberá mantener separadas de las personas condenadas. Así mismo se mantendrá separación entre mujeres menores adultos y adultos varones.



*Honorable Legislatura
del Chubut*

B. Mitre 550 - (9103) Rawson - Chubut

U. C. R. - Cambiemos

- e- Aplicar las reglas imparcialmente, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o cualquier otra opinión, origen nacional, étnico o social, fortuna, personalidad y/o antecedentes del interno, nacimiento u otra situación cualquiera sea su razón o naturaleza. Por el contrario, es importante respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el interno.
- f- Las medidas que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad avanzada, los enfermos o los impedidos, no se consideran discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas están siempre sujetas a revisión por parte del juez de ejecución o juez competente.
- g- No aplicar ningún tipo de fuerza o coerción, a menos que sea estrictamente necesaria. Su uso se considera excepcional y solo está habilitado para evitar un delito, un mal mayor en el interno o sus pares, o ante la inminente fuga de un interno.
- h- El uso de la fuerza debe regirse por el principio de proporcionalidad a la resistencia del infractor y debe evitar infligir un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar impedir.
- i- Los medios de coerción habilitados solo podrán ser utilizados por el tiempo mínimo necesario, en los siguientes casos:
 1. Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, las cuales podrán cesar en cuanto comparezca el interno ante la autoridad judicial o administrativa, bajo responsabilidad expresa de la autoridad que haya solicitado la presencia del interno;
 2. Por razones médicas, previa indicación expresa del médico;
 3. Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un interno, con el objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales. En estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar de inmediato al juez de ejecución o juez competente a cargo del interno.
- j- El personal en contacto con los internos tiene vedado el uso de armas de fuego. Ante un ataque por parte de un interno, será el agente encargado de la seguridad, el competente para aplicar medidas extremas. En caso de que se dispare un arma de fuego en una unidad, se deberá informar de inmediato al juez competente de turno.
- k- No aplicar intencionalmente a una persona detenida penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona u otras.
- l- Les está prohibido infligir, instigar o tolerar cualquier acto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un



*Honorable Legislatura
del Chubut*

B. Mitre 550 - (9103) Rawson - Chubut

U. C. R. - Cambiemos

superior o cualquier tipo de circunstancia especial o situación de emergencia pública para justificar la comisión de delitos contra la vida, la libertad o la integridad personal.

- m- Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de los internos, de que tengan conocimiento, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.
- n- Asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y tomar medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando sea necesario.
- o- Colaborar y fomentar la participación de la ciudadanía y las visitas de miembros de la comunidad a fines de realizar actividades con los internos y controlar la observancia de las leyes.
- p- Asegurar el ejercicio del derecho del interno a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que lo visiten.
- q- Evitar y combatir todo acto de corrupción y abuso en función. Cuando tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse un hecho de este tipo deberán informar a sus superiores y a las autoridades judiciales y administrativas correspondientes. En caso de que sus superiores no adopten las medidas necesarias para que cese la violación, podrán no respetar la escala jerárquica y adoptar medidas legítimas para la cesación de la misma. En estos supuestos, no se les aplicarán sanciones administrativas ni de otro tipo.

Todo miembro que cumpla con los presentes Principios Básicos de Actuación merece el respeto y apoyo del Servicio Penitenciario y de la comunidad toda.

Deber de colaboración

Artículo 8º.- El personal penitenciario tendrá la obligación de colaborar con los fiscales, defensores y magistrados. La omisión de cooperación constituirá falta grave.

**TITULO III
Estructura Orgánica
CAPITULO I**

Servicio Penitenciario Provincial- Conformación

Artículo 9º.- El Servicio Penitenciario Provincial estará constituido por la Dirección Provincial, con rango de Dirección General, las Direcciones del Cuerpo Central y del Cuerpo Auxiliar de Seguridad, y los demás organismos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.

Personal

Artículo 10º.- Los recursos humanos asignados al Servicio Penitenciario Provincial se agrupan en:



*Honorable Legislatura
del Chubut*

B. Mitre 550 - (9103) Rawson - Chubut

U. C. R. - Cambiemos

- a. Personal penitenciario.
- b. Personal civil y administrativo.

Personal civil y administrativo.

Artículo 11°.- Constituye el Personal civil los profesionales, técnicos, empleados administrativos, obreros de maestranza y otros servicios, contratados, jornalizados o mensualizados.

Circunscriben sus funciones a tareas profesionales específicas y su trabajo se regirá por las disposiciones legales vigentes para el personal de la Administración Pública Provincial.

Personal penitenciario. Integración

Artículo 12°.- El personal penitenciario se divide en los siguientes cuerpos:

- a. Cuerpo central.
- b. Cuerpo auxiliar de seguridad

La transferencia de personal desde los Cuerpos auxiliares al cuerpo central se encuentra prohibida.

Personal penitenciario – Escala Jerárquica

Artículo 13°.- La escala jerárquica del personal penitenciario será única, y se dividirá en cinco grados o niveles, los que serán establecidos mediante reglamentación, a los que se accede ante la existencia de vacantes y previo concurso cerrado de oposición y antecedentes.

En caso de declararse vacante el concurso tras dos llamados se convocará a concurso de oposición y antecedentes.

**CAPITULO II
Dirección Provincial**

Composición

Artículo 14°.- La Dirección General del Servicio Penitenciario estará integrada por un Director General, un subdirector y una Junta Asesora.

Dependencia Jerárquica

Artículo 15°.- La Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial dependerá de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia.

Sede

Artículo 16°.- La Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial tendrá su sede en la Ciudad Capital de la Provincia.

Designación del Director General del Servicio Penitenciario.

Artículo 17°.- El cargo de Director del Servicio Penitenciario de la Provincia será ejercido por una persona designada por el Titular del Poder Ejecutivo a



*Honorable Legislatura
del Chubut*

B. Mitre 550 - (9103) Rawson - Chubut

U. C. R. - Cambiemos

propuesta del Secretario de Justicia y Derechos Humanos o la que en un futuro la remplace.

Requisitos

Artículo 18º.- Son requisitos para acceder al cargo de Director General del Servicio Penitenciario:

- a. Ser argentino, nativo o naturalizado
- b. Tener dos (2) años de residencia inmediata y efectiva en la Provincia.
- c. Poseer título terciario y/o universitario en Ciencias Humanas, Sociales y/o experiencia como mínimo de cinco (5) años comprobable en materias afines a las de su competencia.

Inhabilidades

Artículo 19º.- No podrán ocupar el cargo de Director General:

- a. Las personas condenadas por delito de lesa humanidad.
- b. Las personas condenadas por delitos en perjuicio de la administración pública Nacional, Provincial y/o Municipal.
- c. Las personas condenadas a penas privativas de la libertad por delito doloso cuando no haya trascurrido un plazo igual a tres veces el de la condena que en ningún caso puede ser inferior a diez (10) años.
- d. Las personas condenadas a pena de multa por delito doloso, cuando no hayan trascurrido cinco (5) años a contra del cumplimiento de la sanción o de la prescripción de la pena si esta es efectiva, o a partir de la ejecutoria de la sentencia, en caso contrario.
- e. Las personas condenadas a inhabilitación absoluta, o inhabilitación especial que impida el ejercicio de cargos públicos, durante el plazo de la condena.
- f. Las personas imputadas por delitos dolosos de los incisos a, b, c, d, y e del presente artículo.
- g. Las personas que hubiesen sido sancionadas con cesantía o exoneración en la administración pública Nacional, Provincial y/o Municipal.
- h. Las personas inhabilitadas judicialmente, según el artículo 152 bis del Código Civil Argentino y las que no gocen de plena capacidad civil.
- i. Las personas que hayan sido declaradas cesantes o exoneradas de acuerdo con el régimen disciplinario del Servicio Penitenciario Provincial.

Incompatibilidades

Artículo 20º.- Es incompatible con el cargo de Director General:

- a. Ser empleado o funcionario Nacional, Provincial, Municipal y/o Comunal.
- b. Tener relaciones de negocios con la Provincia o administrar, asesorar, dirigir, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que tengan relaciones de negocios con la Provincia.



*Honorable Legislatura
del Chubut*

B. Mitre 550 - (9103) Rawson - Chubut

U. C. R. - Cambiemos

En caso de que la persona seleccionada se encontrare en una de estas previsiones, deberá de manera previa a la asunción del cargo acreditar de manera fehaciente que dichas incompatibilidades han cesado.

Funciones

Artículo 21º.- Son funciones del Director General del Servicio Penitenciario Provincial:

- a. Organizar, administrar, dirigir, controlar y supervisar al Servicio Penitenciario de la Provincia.
- b. Proponer al Señor Secretario de Justicia y derechos Humanos los reglamentos que resulten necesarios.
- c. Disponer la asignación de destinos y la concesión de licencias del personal a su cargo.
- d. Atender a la formación y perfeccionamiento del personal.
- e. Asesorar e informar al Poder Ejecutivo sobre cuestiones penitenciarias. Convocar a la Junta asesora.
- f. Representar oficialmente al Servicio Penitenciario de la Provincia.
- g. Elaborar y presentar ante el Poder Ejecutivo un plan de acción anual.
- h. Entregar al Poder Ejecutivo y al Poder legislativo de la Provincia un informe anual, integral y pormenorizado sobre la situación carcelaria, acompañado de los dictámenes elaborados por organizaciones de la sociedad civil, en caso de existir.

Designación del Subdirector General del Servicio Penitenciario.

Artículo 22º.- El cargo de Subdirector del Servicio Penitenciario de la Provincia será ejercido por una persona designada por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta del Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Funciones

Artículo 23º.- Son funciones del Subdirector del Servicio Penitenciario:

- a. Reemplazar al Director General en caso de ausencia.
- b. Presidir el Tribunal de concursos
- c. Presidir la Junta Asesora
- d. Presidir las comisiones para el otorgamiento de premios
- e. Cumplir toda otra misión que el Director General le encomiende.

Junta Asesora

Artículo 24º.- La Junta Asesora estará compuesta por el Subdirector del Servicio, el Director del Cuerpo Central, el Director del Cuerpo Auxiliar Seguridad, y por el Director General de Política Criminal y Relaciones Institucionales con el Poder Judicial y el Director de Políticas Penitenciarias de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Funciones



*Honorable Legislatura
del Chubut*

B. Mitre 550 - (9103) Rawson - Chubut

U. C. R. - Cambiemos

Artículo 25°.- La Junta Asesora tiene como función analizar la problemática del Servicio y realizar propuestas tendientes a planificar, optimizar el uso de los recursos y fijar políticas que permitan coordinar el desarrollo de actividades en todas las unidades.

**CAPITULO III
Dirección del Cuerpo Central**

Director

Artículo 26°.- El cargo de Director del Cuerpo Central será ejercido por una persona designada por el Titular del Poder Ejecutivo, la cual deberá pertenecer al mismo cuerpo.

Funciones

Artículo 27°.- Son funciones del Director del Cuerpo Central:

- a. Establecer los lineamientos de actuación para los miembros del Cuerpo Central.
- b. Fijar las pautas de trato, atención de necesidades y contacto directo con los internos, y los sistemas para la gestión de demandas y resolución pacífica de los conflictos, de conformidad con lo establecido en la presente ley.
- c. Planificar y coordinar las actividades intramuros tendientes a ofrecer a los internos oportunidades para su desarrollo personal, con especial énfasis en las áreas de formación, trabajo y esparcimiento.
- d. Determinar las acciones destinadas a la gestión de las necesidades extramuros del interno, con particular atención a trámites, contacto con la familia y salidas previas al agotamiento de la condena.
- e. Establecer mecanismos de estímulo y proponer proyectos para la capacitación permanente y específica del personal integrante del Cuerpo Central.

**CAPITULO IV
Dirección del Cuerpo de Personal Civil y Administrativo**

Director

Artículo 28°.- El cargo de Director del Cuerpo de Personal Civil y Administrativo será ejercido por una persona designada por el Titular del Poder Ejecutivo, la cual deberá pertenecer al mismo cuerpo.

Funciones

Artículo 29°.- Son funciones del Director del Cuerpo de Personal Civil y Administrativo:

- a. Establecer los lineamientos de la administración presupuestaria y financiera.
- b. Elevar la propuesta del presupuesto anual.



*Honorable Legislatura
del Chubut*

B. Mitre 550 - (9103) Rawson - Chubut

U. C. R. - Cambiemos

- c. Fijar las pautas concernientes al régimen, asistencia médica, jurídica y social hacia los internos y formación profesional de los recursos humanos integrantes del Servicio Penitenciario.
- d. Determinar las directivas para la interacción con los Poderes Legislativos y Judicial, la gestión de diligenciamientos y el cumplimiento de los requerimientos.
- e. Indicar el modo de conformar y tramitar los legajos personales e integrales de cada uno de los internos.
- f. Verificar la salubridad y el estado de las instalaciones físicas de las unidades de detención y determinar los estándares para su control.
- g. Establecer la forma de realización, recopilación y conservación de las estadísticas y registros generales y de los legajos personales e integrales correspondientes a cada interno.
- h. Formular iniciativas para lograr el desarrollo económico y productivo de cada unidad de detención y proponer convenios con cámaras y empresas, con el mismo fin.
- i. Supervisar la actuación del personal integrante del cuerpo.
- j. Colaborar en todo lo que le solicite el Director General.

CAPITULO V

Dirección del Cuerpo Auxiliar de Seguridad

Director

Artículo 30°.- El cargo de Director del Cuerpo Auxiliar de Seguridad será ejercido por una persona designada por el Titular del Poder ejecutivo, la cual deberá pertenecer al mismo cuerpo.

Funciones

Artículo 31°.- Son funciones del Director del Cuerpo Auxiliar de Seguridad:

- a. Determinar y coordinar las acciones destinadas a garantizar la integridad de los internos.
- b. Fijar pautas para la actuación tendientes a evitar o interrumpir la comisión de delitos o faltas.
- c. Establecer directivas relacionadas con uso de armas no letales, vigilancia externa e interna y visual, traslados y planes de gestión ante crisis.
- d. Controlar el cumplimiento de la prohibición de uso de armas de fuego en el interior de las unidades
- e. Formular los lineamientos destinados a regir la actuación de los agentes del cuerpo con relación al trato respetuoso y cuidadoso con las personas visitantes de los internos y al registro de visitas.
- f. Determinar los modos de aplicación de los medios de coerción autorizados.
- g. Coordinar la integración y acción de los grupos especiales de requisa y supervisar la elaboración de los pertinentes y detallados informes a



*Honorable Legislatura
del Chubut*

B. Mitre 550 - (9103) Rawson - Chubut

U. C. R. - Cambiemos

presentar por parte de cada integrante luego de cada intervención, en los que se puntualizan las causas, autoridades que la solicitaron, fuerza y armamento utilizado, resultados logrados y daños causados, si existieran.

- h. Atender a lo necesario para mantener y mejorar la capacidad intelectual, psíquica y física de los miembros del Cuerpo Auxiliar de Seguridad.
- i. Realizar propuestas referidas a su área y en particular ante el diseño y construcción de nuevas unidades
- j. Supervisar la actuación del personal integrante del Cuerpo, y en particular en lo relacionado con el uso de la fuerza.
- k. Colaborar en todo lo que le solicite el Director de la Dirección Provincial

CAPITULO VI
Dirección de Unidad

Designación

Artículo 32°.- El cargo de Director de la Unidad de Detención será ejercido, por una persona designada por el Titular del Poder Ejecutivo. Deberá poseer título Universitario afín.

Funciones

Artículo 33°.- El Director de Unidad será el jefe de gobierno interno y sus funciones serán:

- a. Fijar y hacer ejecutar las pautas de trabajo del Cuerpo Central y los Cuerpos Auxiliares de Administración y Seguridad.
- b. Supervisar la actuación del personal, y en particular controlar que se deje constancia de cada una de las actuaciones diarias que realiza cada área, con el fin de que ellas puedan ser auditadas por los órganos internos y externos.
- c. Rubricar las actuaciones que labren las diferentes áreas.
- d. Realizar audiencias con los internos
- e. Rubricar y elevar al Juez de ejecución o Juez competente las actuaciones instruidas a efectos de la aplicación de alguna sanción disciplinaria a un interno
- f. Comunicar inmediatamente al Juez de Ejecución o Juez competente cualquier medida, que en caso de urgencia haya debido tomar, y que implique restringir, alterar, o afectar los derechos de los internos.
- g. Entregar al juez de ejecución o juez competente de la causa, al mismo tiempo que a la Dirección General, las solicitudes puntuales que realicen los internos sobre cualquier cuestión o reclamo que afecte sus derechos o pueda modificar los aspectos cualitativos de la pena.
- h. Realizar reuniones mensuales con todas las áreas que posee a su cargo, dejando debida constancia de los temas tratados y posteriormente de las resoluciones que se tomen al respecto.



*Honorable Legislatura
del Chubut*

B. Mitre 550 - (9103) Rawson - Chubut

U. C. R. - Cambiemos

- i. Llevar un registro actualizado de personas y organismos que realizan actividades intramuros. En caso de negar el acceso a la unidad, debe hacerlo por escrito y con detalle de las razones que fundan el rechazo de la medida.
- j. Imponer sanciones administrativas al personal sobre la base de la comisión de faltas leves y medias, no pudiendo aplicar medidas privativas de libertad, extensión del horario laboral o cumplimiento de funciones distintas a aquellas para las que fue designado.
- k. Dispones la distribución y asignaciones del personal.

Informe de situación

Artículo 34°.- El Director de la Unidad deberá elevar semestralmente a la Dirección General, a través del director del Cuerpo Central, un informe completo de la situación carcelaria, en el deberá constar, como mínimo:

- a. Situación edilicia, de salubridad, de la alimentación, listado de enfermedades y sus causas, medicamentos otorgados y no otorgados y las razones de esto último.
- b. Cantidad de internos que hayan solicitado medicamentos, y atención médica, vinculados con enfermedades que necesiten especial tratamiento y el resultado que se obtuvo de tal gestión.
- c. Informar la cantidad de internos que recibieron atención médica intramuros y los motivos de ello.
- d. Un resumen de los reclamos puntuales que obtuvo de las audiencias que el mismo celebros, como así también de los informes que elabore el área administrativa y que surjan de los legajos de cada interno.
- e. Informar los traslados dispuestos a los distintos establecimientos, como así también los motivos de ello.
- f. Elaborar propuestas para mejorar la situación carcelaria y bajar los niveles de conflictividad.
- g. Informar las visitas que hayan realizados los Jueces, Fiscales, Defensores o Secretarios durante ese periodo.
- h. Informar el resultado de las auditorías internas o externas, debiendo realizar las propuestas necesarias para mejorar las deficiencias allí observadas, e indicando las medidas que haya tomado para mejorarlas y sus resultados.
- i. Notificar el número de alojados. En caso de encontrarse a 10% de completar las plazas máximas establecidas para la unidad a su cargo, informarlo.

**TITULO IV
ETICA PENITENCIARIA
CAPITULO I
Régimen disciplinario**

Sanciones y Causales



*Honorable Legislatura
del Chubut*

B. Mitre 550 - (9103) Rawson - Chubut

U. C. R. - Cambiemos

Artículo 35°.- El personal penitenciario que incurra en las faltas descriptas en el presente Estatuto, será pasible de las siguientes medidas disciplinarias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que surjan de las leyes:

- a. Apercibimiento fundado.
- b. Suspensión de hasta un máximo de treinta (30) días por vez. La suspensión se hará efectiva en días corridos sin prestación de servicios ni percepción de haberes. Podrá asimismo imponerse el traslado del agente si su permanencia en la Unidad Penitenciaria sea nociva para el orden de la misma.
- c. Remoción, ya sea cesantía o exoneración. La cesantía consiste en el cese de la relación laboral con la administración con la posibilidad, transcurridos cinco (5) años, de quedar habilitado para concursar nuevamente para el ingreso a la misma. La exoneración inhabilita en forma permanente al agente para desempeñar tareas bajo cualquier forma dentro de la Administración pública.

Ningún agente podrá ser declarado cesante, dado de baja o exonerado sin sumario administrativo previo.

Artículo 36°.- Son causas para imponer apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días:

- a. Negligencia en el desempeño de sus funciones.
- b. Incumplimiento de los horarios establecidos o del régimen de dedicación en más de tres (3) ocasiones en un lapso de hasta doce (12) meses.
- c. Inasistencia injustificada
- d. Abandono de funciones, el que se configura cuando el agente se retira de su lugar de trabajo dentro del horario establecido sin autorización del superior jerárquico o cuando asistiendo, se niega a prestar servicios.
- e. Irrespetuosidad para con los superiores, otros empleados y el público
- f. Incumplimiento de los deberes o quebramiento de las prohibiciones establecidas en el presente estatuto, salvo que por su magnitud y gravedad sean pasibles de cesantía.
- g. Inconducta notoria.

Artículo 37°.- Son causas de cesantía:

- a. Reiteración en el incumplimiento del horario o en la falta de asistencia o en el incumplimiento de tareas que hayan dado motivo durante los doce (12) meses anteriores, a tres (3) suspensiones por lo menos.
- b. Abandono del servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias continuas. En este caso, el agente deberá ser intimado en forma fehaciente por el organismo a reintegrarse a sus tareas, agregando la constancia de dicha diligencia en el expediente. Esta intimación se hará efectiva en el último domicilio registrado en su legajo personal, consignándose en la misma que deberá reintegrarse a sus tareas habituales dentro de las cuarenta y ocho (48)



*Honorable Legislatura
del Chubut*

B. Mitre 550 - (9103) Rawson - Chubut

U. C. R. - Cambiemos

horas de su recepción, presentando la documentación que justifique sus inasistencias.

En el caso de no presentarse el agente o de no resultar atendibles las razones de sus inasistencias, quedara configurado el abandono del servicio.

- c. Simulación de enfermedad o accidente.
- d. Incumplimiento de la obligación de reintegrarse o permanecer en el servicio.
- e. Acumulación de más de treinta días (30) de suspensión en los últimos veinticuatro (24) meses.
- f. Calificación inferior a satisfactoria por tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternadas.
- g. Falta grave respecto de los superiores o del público en la oficina o el servicio.
- h. Incumplimiento intencional de órdenes legales.
- i. Recibir dadas, obsequios o recompensas con motivo de sus funciones, patrocinar tramites que se encuentren a su cargo y realizar o propiciar actos incompatibles con las normas administrativas.
- j. Incumplimiento de los deberes o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el presente Estatuto, que por su magnitud y gravedad lo justifiquen.
- k. Inconducha notoria que afecte el decoro o el prestigio de la función o condición de personal penitenciario.
- l. Otras causas que de acuerdo a esta norma impliquen despido justificado.

Artículo 38°.- Son causas de exoneración la condena firme por delitos contra la administración, ya sea Nacional, Provincial o Municipal, la comisión de faltas graves que la perjudiquen materialmente, la condena firme de cumplimiento efectivo por delitos dolosos, la pérdida de ciudadanía en los términos de las normas que la rigen y la violación de las prohibiciones previstas en este estatuto

La exoneración conlleva la baja en todos los cargos públicos que ocupare el agente sancionado.

Las causales enunciadas en este artículo y en el precedente no excluyen otras que importen la violación de los deberes del personal con gravedad extrema.

La sentencia condenatoria firme en sede judicial producirá como efecto de pleno derecho la conversión de la cesantía en exoneración en caso de estar concluido el sumario. Si este se hallare en curso, clausura y agota el procedimiento sumarial que en sede administrativa se siguiera al agente.

**CAPITULO II
Corrupción y abuso funcional**

Oficina de control de corrupción y abuso funcional

Artículo 39°.- La oficina de control de corrupción y abuso funcional dependerá directamente del Señor Secretario de Justicia y Derechos Humanos, y estará integrada por un Auditor de Asuntos Internos, un Tribunal de Ética y la estructura administrativa que determine la reglamentación.

CAPITULO III

Auditoria de Asuntos Internos

Designación

Artículo 40°.- El auditor de Asuntos Internos, con título de abogado, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo, y dependerá en forma directa del Señor Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Sede

Artículo 41°.- La Auditoria de Asuntos Internos tendrá su sede en la Capital de la Provincia, pero podrá constituirse en los departamentos, cuando razones de economía procesal así lo aconsejen. La reglamentación determinara su estructura administrativa y dotación de personal.

Funciones

Artículo 42°.- El Auditor de Asuntos Internos tendrá las siguientes funciones:

- a. Identificar e investigar todas las denuncias de faltas éticas graves o abusos funcionales graves, tipificadas como tales en la Ley correspondiente, cometidos por un miembro del Servicio Penitenciario en el desempeño de su función, y formular la acusación ante el Tribunal de Ética.
- b. Instruir el sumario correspondiente
- c. Colecta las pruebas.
- d. Denunciar a la autoridad competente la comisión de hechos delictivos advertidos en el ejercicio de su función.

Instrucción de sumario

Artículo 43°.- La instrucción del proceso administrativo tendrá por objeto:

- a. Comprobar si ha existido comisión de falta ética grave o abuso funcional grave, mediante todas las diligencias conducentes a la obtención de la verdad.
- b. Establecer los hechos y circunstancias que califiquen la infracción investigada, determinar posibles agravantes, atenuantes, causales de justificación o de inculpabilidad.
- c. Individualizar el o los responsables del hecho investigado.

Inspectores de Asuntos Internos

12

Artículo 44°.- EL Auditor de Asuntos Internos designará inspectores de Asuntos Internos para cada uno de los Departamentos establecidos. Estos serán abogados.

Podrá establecer auditorías externas a cargo de entidades independientes al Servicio.

Deber de colaboración

Artículo 45°.- Todo el personal penitenciario se encuentra sometido al control de la Auditoría de Asuntos Internos y tendrá la obligación de evacuar sus informes en forma inmediata y brindarle la máxima colaboración.

CAPITULO IV Tribunal de Ética

Integración y Sede

Artículo 46°.- El Tribunal de Ética estará integrado por una Sala única de tres (3) miembros que reúnan los siguientes requisitos:

- a. El Director de Política Criminal y Relaciones Institucionales con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- b. Un miembro del Colegio Público de Abogados y;
- c. Un profesor universitario titular o miembro de organización no gubernamental de reconocida trayectoria en el área.

Tendrá su sede en la capital de la Provincia, pero podrá constituirse en los departamentos, cuando razones de economía procesal así lo aconsejen.

Funciones

Artículo 47°.- El Tribunal de Ética tendrá las siguientes funciones esenciales:

- a. Juzgar administrativamente a los responsables de faltas éticas graves o abusos funcionales graves.
- b. Aplicar sanciones previstas en la Ley correspondiente
- c. Comunicar a la Oficina de Personal el contenido de la resolución, a los fines de su incorporación al respectivo legajo.
- d. Denunciar a la autoridad competente la comisión de hechos delictivos advertidos en el ejercicio de su función.

Procedimiento

Artículo 48°.- La reglamentación determinará el procedimiento aplicable en caso de intervención del Auditor de Asuntos Internos y del Tribunal de Ética, con pleno respeto de las garantías constitucionales aplicables.

TITULO V Ingreso, Formación y Capacitación del personal del Servicio Penitenciario Provincial

18

Artículo 49°.- El Poder Ejecutivo determinará y reglamentará el Instituto destinado a la formación, perfeccionamiento e información profesional del personal del Servicio Penitenciario Provincial. Estas actividades podrán realizarse con la cooperación de organismos, institutos o centros de docencia e investigación universitaria o de otras instituciones vinculadas a la enseñanza de disciplinas o materias de aplicación en el ámbito penitenciario.

Ingreso

Artículo 50°.-El personal será cuidadosamente seleccionado por la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Políticas Penitenciarias, teniendo en cuenta su integridad y capacidad personal, y de acuerdo a las siguientes pautas:

- a. Tener educación media completa.
- b. No haber sido cesanteado o exonerado de las fuerzas armadas o de seguridad nacional, provincial o municipal o condenado por delito doloso contra las personas o violación a derechos humano o estar beneficiado por las leyes de obediencia debida y punto final.
- c. No haber sido condenado por delitos cometidos contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal
- d. Haber aprobado los exámenes y cursos previos de capacitación.

Formación y capacitación

Artículo 51°.-La formación y capacitación del personal, de carácter profesional y permanente, deberá:

- a. Proporcionar instrucción científica, profesional, humanística y técnica de alto nivel, promoviendo la generación, desarrollo y transferencia del conocimiento en todas sus formas y garantizando una adecuada diversificación de estudios.
- b. Desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas y funcionarios responsables, con conciencia ética, solidaria, reflexiva, crítica.
- c. Propender a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales asignados.
- d. Incentivar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento.
- e. Garantizar un régimen académico, profesional y de especialización de carácter flexible y desmilitarizado.
- f. Asegurar el aprendizaje en instituciones educativas diferentes a las del Servicio Penitenciario Provincial
- g. Incluir en la currícula del Cuerpo Central, enseñanzas para la gestión y resolución pacífica de conflictos y trabajo con grupos vulnerables,
- h. Incorporar en el plan de estudios del Cuerpo Auxiliar de Administración, elementos de economía y gestión empresarial.
- i. Integrar a la instrucción de los integrantes del Cuerpo Auxiliar de Seguridad materias relacionadas con educación física, la defensa personal y la prevención de conflictos.

TITULO VI
Disposiciones transitorias y complementarias

Artículo 52°.- Para el cumplimiento del requisito relacionado con el título universitario se fija un plazo de siete (7) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

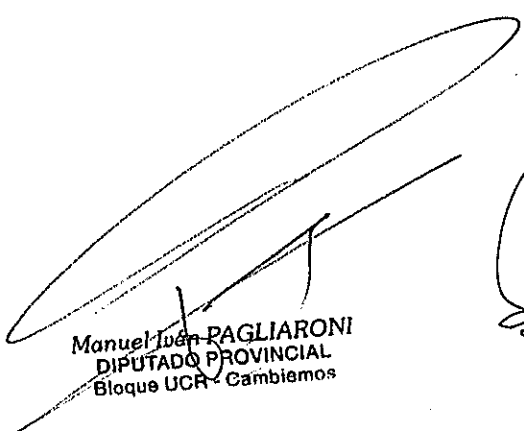
Artículo 53°.- Las actividades de seguridad externa, perimetral y traslados deberán ser efectuadas por personal perteneciente a la Policía de la Provincia del Chubut.

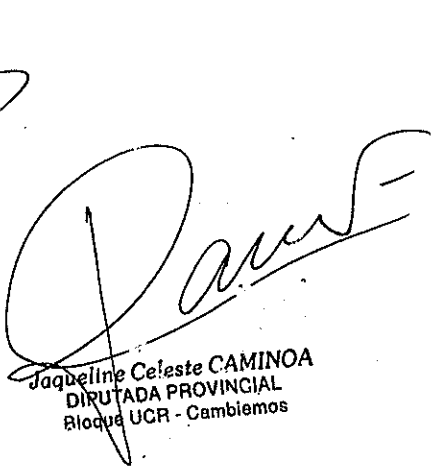
Artículo 54°.- Para el caso del primer nombramiento estarán exceptuados del cumplimiento del requisito relacionado con la pertenencia al cuerpo aquellos que sean designados como Directores del Cuerpo Central, Cuerpo Auxiliar de Administración y Auxiliar de Seguridad.

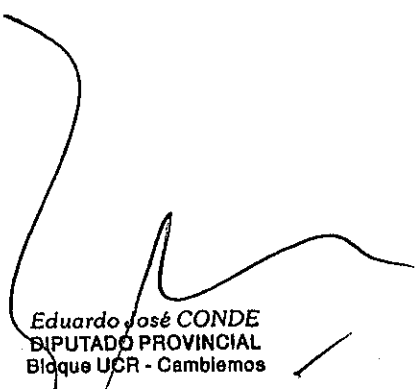
Artículo 55°.- La autoridad reglamentaria establecerá la situación de los miembros del Cuerpo Penitenciario de la Provincia del Chubut.

Artículo 56°.- A fin de dotar del personal necesario para el cumplimiento de su función se deberá proceder a la adscripción de personal dependiente de la Policía de la Provincia del Chubut al Servicio Penitenciario Provincial, el cual se ira reintegrando hasta que se cubra la Planta Orgánica propia del Servicio Penitenciario.

Artículo 57°.- Derogase la vigencia de toda ley o decreto que se contraponga a la presente ley.


Manuel Juan PAGLIARONI
DIPUTADO PROVINCIAL
Bloque UCR - Cambiemos


Jacqueline Celeste CAMINO
DIPUTADA PROVINCIAL
Bloque UCR - Cambiemos


Eduardo José CONDE
DIPUTADO PROVINCIAL
Bloque UCR - Cambiemos

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
MESA DE ENTRADAS Recibido el día 05 de Junio
del 20 19 a las 11:45 horas/CONSTE

Proyecto de Ley Nº 58/19

CLAUDIO MARCELA PERIN
Mesa de Entradas
Honorables Legisladores
Provincia del Chubut